

Acuerdo General **1/2023** aprobado por UNANIMIDAD en la Quinta Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; que aprueba la **“IMPLEMENTACIÓN ELECTRÓNICA DE EXHORTOS, DESPACHOS Y REQUISITORIAS EN LAS MATERIAS COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO”**.

### **C O N S I D E R A N D O:**

#### **PRIMERO.** Facultad Reglamentaria.

Es competencia del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, formular y expedir el reglamento y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento interno del propio tribunal, en términos del artículo 23, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** La tutela judicial y el acceso a las tecnologías de la información.

El derecho de la tutela judicial efectiva, reconocido en los artículos 17 de la Constitución Federal y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mandata cumplir con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis de Jurisprudencia 1ª./J.90/2017 (10a.) , estableció que dicha tutela comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran, a saber: 1) Una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción; 2) Otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso, y 3) Una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquel; lo que se traduce en esencia, en el derecho de toda persona a invocar la actividad de los órganos judiciales, en defensa de sus intereses legítimos, ser oída con la debidas garantías dentro del plazo razonable por un juez o un tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus obligaciones y derechos y la obtención de una sentencia fundada, motivada y expedida en un tiempo razonable.

En concordancia, el artículo 6º, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado Mexicano el deber de garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación (TIC's), derechos que se materializan a través del concepto de “e-Justicia” o justicia electrónica, que refiere al mejoramiento continuo de la administración de justicia con el apoyo de tecnología, que crea programas automáticos para la solución de conflictos.

Las “TIC’s” en la impartición de justicia a nivel estatal, se consolidó en términos del artículo primero del decreto 28327/LXII721 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 6 seis de Julio del año dos mil veintiuno, que adicionó el Título Décimo Segundo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concerniente al Juicio en Línea y la implementación de la Firma Electrónica.

En ese sentido, este Supremo Tribunal de Justicia ya inició con mecanismos tecnológicos encaminados a la implementación de los juicios en línea en los órganos jurisdiccionales que conforman dicho Tribunal, mediante el acceso al enlace electrónico en la página web oficial en la liga: <https://virtual.stjjalisco.gob.mx/a>; que permite consultar el buzón electrónico con la firma electrónica autorizada para el envío digital de cualquier promoción en los asuntos competencia de las Salas especializadas.

También se ha dado cumplimiento a la expedición de lineamientos para el funcionamiento del sistema informático; el primero de ellos, a través del Acuerdo General 8/2021, aprobado en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que ordenó la implementación de la plataforma de “FIRMA Y BUZÓN ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO”.

El Segundo de los lineamientos establecidos para operar el sistema informático del juicio en línea, se estableció en la Cuarta Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el primero de marzo del 2022 dos mil veintidós, que determinó modificar el Acuerdo General 8/2021, para introducir un apartado con la Fírel (Poder Judicial Federal) y E-Firma (SAT) con las cuales también se podrán suscribir documentos digitalmente.

**TERCERO.** Justicia electrónica sostenible. Proyecto “paperless” o sin papel.

Con el propósito de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos, procedimientos administrativos y judiciales en el Poder Judicial, entre éste y demás poderes del Estado; el artículo 5 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, autoriza el uso de medios electrónicos, ópticos o de la tecnología más adecuada de conformidad a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables así como el reglamento de la ley.

Del análisis de las legislaciones adjetivas que regulan los procesos de las distintas materias que conocen los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado se permite advertir lo siguiente:

En la materia penal, la ley adjetiva en su artículo 51, prevé expresamente la posibilidad de tramitar los procedimientos respectivos a través de medios electrónicos para facilitar su operación.

En materia mercantil, la interpretación del artículo 89 del Código de Comercio, permite concluir la posibilidad de actuar mediante la utilización de medios electrónicos.

En materia laboral, el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo, autoriza que las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de residencia del Tribunal o de la Autoridad Conciliadora que conozca del juicio o del procedimiento conciliatorio, según sea el caso, deberán encomendarse por medio de exhorto al Tribunal o a la Autoridad Conciliadora, del domicilio en que deban practicarse según corresponda; el envío, recepción y devolución de los exhortos excepto en el caso de desahogo de prueba testimonial, se realizará vía plataforma electrónica en la que deben estar enlazadas todas las autoridades de justicia laboral ya sean el Tribunal o a la Autoridad Conciliadora del orden federal y local.

Por otra parte, si bien los Partidos, Distritos y Regiones Judiciales que conforman la totalidad de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado de Jalisco, se encuentran situados en la totalidad del mapa geográfico del Estado de Jalisco; lo cierto es que en la actualidad hace necesario que la intercomunicación de los órganos judiciales sea aún más eficiente y eficaz en el desahogo de las diligencias que se encomiende a través de las comunicaciones oficiales.

Así, el Sistema Judicial de Comunicación Electrónica implementado en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, se desarrolla a través del “Proyecto Paperless o sin papel” permitiendo la consolidación de la “Justicia Electrónica Sostenible” que garantiza la inmediatez del acceso de la tutela judicial efectiva con la optimización de tiempos (envío, recepción, diligenciación y devolución de las comunicaciones oficiales) y el aprovechamiento de los recursos económicos y humanos (impresión, papel, paquetería convencional, transporte, horas hombre).

**CUARTO.** En ese contexto, resulta necesario emitir un ordenamiento que, atendiendo a las innovaciones tecnológicas y a la experiencia obtenida en el uso de las respectivas herramientas informáticas ya implementadas, autorice que la recepción, turno y devolución de exhortos, despachos y requisitorias en las materias competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Jalisco, e

impulsar con ello el uso de tecnologías en la impartición de justicia; en consecuencia, se aprueba siguiente:

**ACUERDO GENERAL 1/2023** que autoriza la:  
**“IMPLEMENTACIÓN ELECTRÓNICA DE EXHORTOS, DESPACHOS Y REQUISITORIAS EN LAS MATERIAS COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO”.**

#### **ARTÍCULO 1.**

Autorizar la recepción, turno y devolución de exhortos, despachos y requisitorias en todas la materias de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Jalisco a través de la plataforma tecnológica de las comunicaciones oficiales.

Su implementación corresponde al Supremo Tribunal de Justicia a través de la Secretaría General de Acuerdos y de la Oficialía Mayor del propio tribunal, así como al Consejo de la Judicatura a través de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

#### **ARTÍCULO 2. OPERACIÓN.**

La implementación y operación para la recepción, turno y devolución de exhortos, despachos y requisitorias en las materias competencia del Poder Judicial del Estado, estará a cargo de la Comisión de Innovación Tecnológica del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco por conducto del Departamento de Tecnologías de Información, conforme los lineamientos para el funcionamiento del sistema informático establecidos en del Acuerdo General 8/2021, aprobado en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que ordenó la implementación de la plataforma de “FIRMA Y BUZÓN ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO”, así como en los lineamientos establecidos para operar el sistema informático del juicio en línea, aprobados en la Cuarta Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el primero de marzo del 2022 dos mil veintidós, que determinó modificar el Acuerdo General 8/2021, para introducir un apartado con la Firel (Poder Judicial Federal) y E-Firma (SAT) con las cuales también se podrán suscribir documentos digitalmente.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido del presente acuerdo, mediante su publicación en el Boletín Judicial, asimismo a través de la página web del Supremo Tribunal de

Justicia del Estado, en los estrados de las Salas y Secretaría General de Acuerdos, lo anterior de conformidad con los artículos 14 del mismo organismo jurisdiccional; y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para los efectos legales conducentes.

**A T E N T A M E N T E**  
**“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”**  
**Guadalajara, Jalisco, a 07 de febrero de 2023.**  
**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**DEL ESTADO.**

**MAGISTRADO DOCTOR DANIEL ESPINOSA LICÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MAESTRO LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA**